

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2018/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de diciembre de 2021	Sentido: Sobreser aspectos novedosos y Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: 092075121000107	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>"1. Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.</p> <p>2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género."(Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado informo que derivado de lo solicitado proporcionaba el personal que integra el Gabinete de la Alcaldía Tlalpan, por lo que proporcino un listado con nombre, cargo y sexo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular interpone recurso de revisión señalando de manera medular que la respuesta fue incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>modificar</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asuma competencia y turne la solicitud de mérito a las áreas que pudieran conocer respecto de lo solicitado, sin omitir a la Oficina de la Alcaldía y la Dirección General de Desarrollo Social y emita pronunciamiento fundado y motivado dando contestación al requerimiento señalado con el numeral 2 de la solicitud de información.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2021

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2018/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Tlalpan a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 13 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente mediante una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075121000107, mediante la cual requirió:

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

*“1. Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.*

*2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género..” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 25 de octubre de 2021, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio AT/DGA/SCA/0091/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, que en su parte conducente señala:

**AT/DGA/SCA/0091/2021**

“ ...

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se remite respuesta a la presente solicitud de Información Pública en el siguiente sentido.

Anexo remito a usted el oficio AT/DGA/DCH/SNyRP/034/2021, emitido por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal, con cual se atiende lo requerido.

...” (Sic)

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

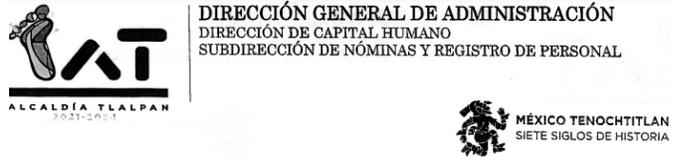
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

**AT/DGA/DCH/SNyRP/034/2021**

“



Tlalpan, CDMX, a 19 de octubre de 2021  
AT/DGA/DCH/SNyRP/ 034 /2021

**C.P. Emmanuel Pérez Luvianos**  
**Subdirección de Cumplimiento de Auditorías**  
**Presente**

En atención al oficio AT/DGA/SCA/0079/2021, en relación a su similar AT/UT/0074/2021, signado por la Coordinación de la Oficina de Transparencia Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, referente a la solicitud de información pública con número de folio 092075121000107, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2(PNT), mediante el cual se requiere se proporcione la siguiente información:

*"Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía-desagregada por sexo - que, conforme a la norma aplicable, deber ser nombrados/designados por la persona titular de la misma..."(sic)*

Sobre el particular; le informo a usted que, después de realizar una búsqueda en los registros que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos de Personal, con respecto al personal que integra el Gabinete de la Alcaldía Tlalpan, a cargo de la Mtra. Alfa Eliana González Magallanes, se desprende la siguiente información.

NOMBRE	CARGO	SEXO
Aurelio Alfredo Reyes García.	Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	M
Martin Vargas Domínguez	Director General de Administración	M
Yuritzi Contreras Fuentes	Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	F
Sergio Iván Galindo Hernández	Director General de Servicios Urbanos	M
Rosalba Hernández Martínez	Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	F
Natalia Guadalupe Márquez Codina	Directora General de Desarrollo Social	F
Pablo César Lezama Barreda	Director General de Participación Ciudadana	M
Jesús Jiménez Martínez	Director General de Planeación del Desarrollo	M
Silvia Josefina Sandoval Hernández	Directora General de Derechos Culturales y Educativos	F

Asimismo, hago de su conocimiento, las atribuciones que establece la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, en su artículo 31 fracción XIII, que a la letra dice:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde.

En atención y cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 01 de noviembre de 2021, se ingreso al presente recurso de revisión, por lo que el entonces solicitante inconforme con la respuesta interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

*“La información entregada está incompleta.*

*Respecto a mi solicitud marcada con el punto 1, solo me dieron los nombramientos de las personas titulares de las direcciones generales, cuando de acuerdo con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 31, fracción XIII, se señala que la persona titular de la alcaldía nombrará a funcionarios de confianza, mandos medios y superiores. Y respecto a mi solicitud marcada con el punto 2, no fue contestada.” (sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 05 de noviembre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 22 de noviembre de 2021, previa verificación en la PNT, el correo electrónico de esta Ponencia y en la Unidad de Correspondencia de este instituto, se da cuenta que no existe promoción alguna de las partes, tendientes a realizar manifestaciones y/o presentar alegatos, por lo que se tuvo por precluido dicho derecho.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

**VI. Cierre de instrucción.** El 03 de diciembre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”** (Sic)

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

<sup>2</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que en el presente caso, la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente: “...*funcionarios de confianza, mandos medios y superiores...*” (Sic), en consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

En este orden de ideas, este órgano garante únicamente advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por cuanto hace a los aspectos novedosos.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió del sujeto obligado, lo siguiente:

1. Listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía (desagregada por sexo) que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.
2. Se explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género.

En su respuesta, el sujeto obligado informo que derivado de los solicitado proporcionaba el personal que integra el Gabinete de la Alcaldía Tlalpan, por lo que proporcino un listado con nombre, cargo y sexo.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando que la respuesta fue incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado en el plazo legal para manifestaciones y alegatos, no realizo pronunciamiento alguno.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado lesionó el derecho de acceso a la información pública del particular, al no pronunciarse de forma puntual a cada uno de los requerimientos formulados por el entonces solicitante.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos requerimientos formulados por el entonces solicitante:

SOLICITUD	RESPUESTA																														
<p><i>1.- Listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía (desagregada por sexo) que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.</i></p>	<p>Sobre el particular; le informo a usted que, después de realizar una búsqueda en los registros que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos de Personal, con respecto al personal que integra el Gabinete de la Alcaldía Tlalpan, a cargo de la Mtra. Alfa Eliana González Magallanes, se desprende la siguiente información.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> <th>SEXO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aurelio Alfredo Reyes García.</td> <td>Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno</td> <td>M</td> </tr> <tr> <td>Martín Vargas Domínguez</td> <td>Director General de Administración</td> <td>M</td> </tr> <tr> <td>Yuritz Contreras Fuentes</td> <td>Directora General de Obras y Desarrollo Urbano</td> <td>F</td> </tr> <tr> <td>Sergio Iván Galindo Hernández</td> <td>Director General de Servicios Urbanos</td> <td>M</td> </tr> <tr> <td>Rosalba Hernández Martínez</td> <td>Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico</td> <td>F</td> </tr> <tr> <td>Natalia Guadalupe Márquez Codina</td> <td>Directora General de Desarrollo Social</td> <td>F</td> </tr> <tr> <td>Pablo César Lezama Barreda</td> <td>Director General de Participación Ciudadana</td> <td>M</td> </tr> <tr> <td>Jesús Jiménez Martínez</td> <td>Director General de Planeación del Desarrollo</td> <td>M</td> </tr> <tr> <td>Silvia Josefina Sandoval Hernández</td> <td>Directora General de Derechos Culturales y Educativos</td> <td>F</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	CARGO	SEXO	Aurelio Alfredo Reyes García.	Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	M	Martín Vargas Domínguez	Director General de Administración	M	Yuritz Contreras Fuentes	Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	F	Sergio Iván Galindo Hernández	Director General de Servicios Urbanos	M	Rosalba Hernández Martínez	Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	F	Natalia Guadalupe Márquez Codina	Directora General de Desarrollo Social	F	Pablo César Lezama Barreda	Director General de Participación Ciudadana	M	Jesús Jiménez Martínez	Director General de Planeación del Desarrollo	M	Silvia Josefina Sandoval Hernández	Directora General de Derechos Culturales y Educativos	F
NOMBRE	CARGO	SEXO																													
Aurelio Alfredo Reyes García.	Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno	M																													
Martín Vargas Domínguez	Director General de Administración	M																													
Yuritz Contreras Fuentes	Directora General de Obras y Desarrollo Urbano	F																													
Sergio Iván Galindo Hernández	Director General de Servicios Urbanos	M																													
Rosalba Hernández Martínez	Directora General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico	F																													
Natalia Guadalupe Márquez Codina	Directora General de Desarrollo Social	F																													
Pablo César Lezama Barreda	Director General de Participación Ciudadana	M																													
Jesús Jiménez Martínez	Director General de Planeación del Desarrollo	M																													
Silvia Josefina Sandoval Hernández	Directora General de Derechos Culturales y Educativos	F																													
<p><i>2.- Se explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se</i></p>	<p>El sujeto obligado no se pronunció en relación a este requerimiento</p>																														

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

deberá garantizar el principio de paridad de género.	
--	--

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado fue incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“ ...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

**II.** Responder **sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

*manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]” (Sic)**

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes** que cuenten con la información o

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Tlalpan, esto con base a lo que señala su manual administrativo.

## Manual Administrativo

### Alcaldía Tlalpan

#### MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819

“ ...

#### III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Misión	Ser un Gobierno transparente y honesto con responsabilidad y rendición de cuentas, incluyente desde la diversidad en la construcción y rescate de nuestra identidad, con una participación ciudadana en las acciones y programas de gobierno, cercana a la gente y efectiva en la atención de los servicios urbanos y necesidades de la comunidad, con efectividad y eficiencia en sus acciones y programas, con inclusión, equidad y bienestar; sustentable en nuestro entorno y cuidado de la riqueza de los recursos naturales de la Alcaldía Tlalpan
Visión	Garantizar los derechos de la ciudadanía y disminuir progresivamente la pobreza, la desigualdad y promover el desarrollo sustentable, así como la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible, la identidad y la representación democrática de los pueblos y barrios originarios, comunidades y colonias asentadas en la demarcación territorial de Tlalpan.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

V. FUNCIONES

OFICINA DE LA ALCALDÍA

Puesto: Alcaldía

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Capítulo III

De las Finalidades de las Alcaldías

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
  - II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;
  - III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;
  - IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;
  - V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía;
  - VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;
  - VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;
  - VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;
  - IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial, reconociendo así los derechos político-culturales otorgados por la Constitución Local;
  - X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;
  - XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;
  - XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;
  - XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Local;
  - XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.
- ...
- XV. Tratándose de la representación democrática, las Alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con la Constitución Política Local y la legislación en la materia;
  - XVI. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;
  - XVII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;
  - XVIII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;
  - XIX. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;
  - XX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;
  - XXI. Establecer instrumentos de cooperación local, así como celebrar acuerdos interinstitucionales con las Alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, en coordinación con el órgano encargado de las relaciones internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, formularán mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales los cuales sean informados al Congreso y al Gobierno Federal. Además, podrán designar un enlace de alto nivel para el vínculo, seguimiento, monitoreo y cumplimiento de esos acuerdos;
  - XXII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y
  - XXIII. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

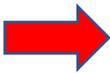
**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

- I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;
- II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;
- III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;
- IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad;
- V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;
- VI. Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz y voto con excepción de aquéllas que prevea ésta la ley;
- VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;
- VIII. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local;
- X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías;
- XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;
- XII. Establecer la Unidad de Perspectiva de Género como parte de la estructura de la Alcaldía;

...



**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Igualdad Sustantiva

<b>Función Principal:</b>	Implementar mecanismos y acciones, para el cumplimiento de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Alcaldía.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesar en el sistema de gestión pública de la Alcaldía las obligaciones, responsabilidades y necesidades para identificar mejoras en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</li> <li>• Operar líneas de acción para la institucionalización de manera transversal de la política de igualdad sustantiva.</li> <li>• Aplicar planes de trabajo o instrumentos de planeación que permitan dirigir y coordinar las estrategias y acciones, para beneficio en la atención de la población en materia de igualdad sustantiva.</li> </ul>	

<b>Función Principal:</b>	Implementar mecanismos y acciones contra la violencia hacia las mujeres, para contar con una política de atención en beneficio de esta población.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesar en el sistema de gestión pública de la Alcaldía las obligaciones, responsabilidades y necesidades para identificar mejoras en materia violencia hacia las mujeres.</li> <li>• Operar programas, acciones sociales y actividades, para atender la violencia hacia las mujeres.</li> <li>• Dar atención y acompañamiento jurídico y psicológico a mujeres víctimas de violencia.</li> </ul>	

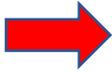
...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2018/2021



Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de Fomento a la Equidad de Género
Función Principal:	Operar programas, acciones sociales, actividades institucionales, campañas y eventos que promuevan la equidad de género, la promoción y atención de los derechos de las mujeres, de las poblaciones indígenas y personas en condición de vulnerabilidad.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar programas, acciones sociales y actividades institucionales con perspectiva de género, de derechos humanos, igualdad y no discriminación, para beneficio e inclusión de las mujeres, de las poblaciones indígenas y personas en condición de vulnerabilidad.</li> <li>Orientar al personal de la Alcaldía y población en general, sobre la equidad de género, los derechos de las mujeres, de las poblaciones indígenas y en situación de vulnerabilidad para fomentar una comunidad incluyente.</li> <li>Gestionar vínculos y convenios con empresas, dependencias y organizaciones de la sociedad civil, para la atención, servicios y apoyos para las mujeres, las poblaciones, indígenas y personas en condición de vulnerabilidad.</li> </ul>	
Función Principal:	Realizar reuniones, mesas de trabajo, comités o consejos, en un marco de corresponsabilidad interinstitucional para la promoción y atención de la equidad de género, los derechos de las mujeres, de las poblaciones indígenas y personas en condición de vulnerabilidad.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Propiciar espacios de interlocución entre ciudadanía y gobierno, para plantear soluciones a las necesidades y demandas sociales en materia de equidad de género y desarrollo comunitario.</li> <li>Organizar reuniones con la comunidad, comités, consejos y sociedad civil, para la promoción y atención de la equidad de género, de los derechos de las poblaciones indígenas y personas en condición de vulnerabilidad.</li> </ul>	

...” (Sic)

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si bien turnó la solicitud a una de las unidades administrativas competentes para pronunciarse respecto de los requerimientos del particular, ésta no se pronunció puntualmente sobre lo solicitado en el requerimiento señalado con el número 2, por lo que no atendió lo señalado en el artículo 24, fracción II de la Ley de la materia, misma que establece lo siguiente:

“ ...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:  
 [...]

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021*II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado no atendió a cabalidad todos los requerimientos, en razón de que no se advierte pronunciamiento expreso respecto al punto 2, conviene traer a colación lo dispuesto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en términos de su artículo 10, que dispone:

“ ...

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...” (Sic)

Lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública encuentra concordancia por analogía con el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Resoluciones:**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

**RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

**RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

**Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

En razón de lo considerado, toda vez que como quedó demostrado, el sujeto obligado no atendió a cabalidad la totalidad de los requerimientos planteados por la persona recurrente, el agravio se determina **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Asuma competencia y turne la solicitud de mérito a las áreas que pudieran conocer respecto de lo solicitado, sin omitir a la Oficina de la Alcaldía y la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

Dirección General de Desarrollo Social y emita pronunciamiento fundado y motivado dando contestación al requerimiento señalado con el numeral 2 de la solicitud de información.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Esto en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tlalpan

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2018/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ZSHO/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**